



MAR DEL PLATA, 29 JUN 2011

VISTO la nota SSTyVT N° 178-11, glosada a fojas 22/24 del expediente N° 1-13440/2010-0, por la cual la Subsecretaría de Transferencia y Vinculación Tecnológica presenta una propuesta de reglamentación del artículo 4 del Anexo de la Ordenanza de Consejo Superior N° 1189/10 y solicita el dictado del acto administrativo correspondiente, y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza de Consejo Superior N° 1189/10 aprueba el "Reglamento de Becas de Estímulo a las Actividades de Transferencia" y, el artículo 4 de su Anexo dice textualmente:

"Modalidad de pago de las becas. La Universidad Nacional de Mar del Plata liquidará los estipendios correspondientes mediante un recibo donde se explicitará el carácter de la asignación que se entrega, citando la presente ordenanza."

Que, a fojas 25, la Dirección General de Administración informa sobre algunos aspectos a tener en cuenta, modificando la propuesta presentada.

Que, a fojas 25 in fine, la Secretaría de Administración y Coordinación se expide de conformidad con lo actuado.

Las atribuciones conferidas por el artículo 96° del Estatuto de esta Universidad.

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer condiciones operativas para dar cumplimiento a los artículos 4 y 5 del Anexo de la Ordenanza de Consejo Superior N° 1189/10 – REGLAMENTO DE BECAS DE ESTÍMULO A LAS ACTIVIDADES DE TRANSFERENCIA (BEAT), según se detalla en el Anexo de una (1) foja que se agrega a la presente.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Dése al Boletín Oficial de la Universidad. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN DE RECTORADO N° 2417



Dra. Ana Inés MALIZIA
SUBSECRETARIA
Transferencia y Vinculación Tecnológica

Dr. FRANCISCO A. MOREA
Rector

Ab. MARCELO AGUSTIN GALAVERNA
A/C SUB-SECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA



ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DE RECTORADO N° 2417

Condiciones operativas para dar cumplimiento a los artículos 4 y 5 del Anexo de la Ordenanza de Consejo Superior N° 1189/10 - REGLAMENTO DE BECAS DE ESTÍMULO A LAS ACTIVIDADES DE TRANSFERENCIA (BEAT)

ARTÍCULO 1º.- En el expediente originante de la actividad, en la unidad académica, el Formulario de Presupuesto de Costos y Beneficios (en el art. 4 inc. b) de la RR N° 3606/08) deberá contener un campo con la leyenda "Becas de Estímulo a Actividades de Transferencia OCS 1189/10". Este campo deberá consignar el monto total del importe a pagar al/los beneficiario/s en concepto de becas.

ARTÍCULO 2º.- Una vez realizada la selección del/los beneficiario/s, según lo previsto por el artículo 5 del Anexo de la Ordenanza de Consejo Superior N° 1189/10 y a los fines de la efectiva asignación de los fondos correspondientes, la Facultad deberá dictar una Ordenanza de Consejo Académico con la/s designación/es correspondientes. Dicho acto administrativo deberá contener: apellido y nombres, CUIT/CUIL y fecha de inicio y de finalización de la actividad de acuerdo con el contrato. Se deberá entregar original y copia. En Anexo deberá figurar el listado de los beneficiarios, conteniendo: apellido y nombre, CUIT/CUIL, domicilio, importe a pagar y frecuencia del pago (mensual, bimestral u otra). Dicha documentación deberá ser remitida en original y copia.

ARTÍCULO 3º.- A los efectos de efectivizar el pago por la Dirección General de Administración, la Subsecretaría de Transferencia y Vinculación Tecnológica originará, en cada instancia, un expediente que contendrá: a) OCA de designación; b) Certificación de Servicios.

ARTÍCULO 4º.- Las becas deberán imputarse presupuestariamente al inciso 5, partida 513.

ARTÍCULO 5º.- La Dirección General de Administración procederá a liquidar estos estipendios con los mecanismos que prevea para tal fin.